

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

- I.- DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO
- II.- FINES
- III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
- IV.- DURACIÓN
- V.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
- VI.- LA JUNTA DIRECTIVA
- V.- ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.
- VI.- REGIMEN ECONÓMICO
- VII.- APLICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DISOLUCIÓN
- VIII.- APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

I.- DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 1: En el ejercicio del Derecho fundamental de asociación consagrado en el art. 22 de la Constitución Española de 1978 se constituye en Madrid la Asociación sin ánimo de lucro denominada “SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE” en anagrama S.E.A.

Artículo 2: Resulta de aplicación a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales, desarrollo o complemento de ésta en cuanto no hubieran sido derogadas por el art. 22 u otros preceptos de la vigente Constitución Española.

II.- FINES

Artículo 3: La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE se propone los siguientes fines:

A.- Es fin primordial de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE, la resolución arbitral de cuantos conflictos, cuestiones, litigios o transacciones le sean planteados; así como la programación, desarrollo, información, divulgación, estudio y aplicación de la institución del arbitraje, en cualquiera de sus manifestaciones, tanto de derecho como de equidad, en aplicación a cuantas cuestiones surjan entre todo tipo de personas, tanto físicas como jurídicas, de derecho público o derecho privado, cualquiera que sea el ámbito o materia en que la controversia se origine, sin otra limitación que la que el ordenamiento jurídico vigente en cada momento haga aplicable.

B.- Asimismo, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE incluirá entre sus objetivos la mediación en los conflictos, cuestiones, litigios o transacciones que le sean planteados; la programación, desarrollo, información, divulgación,

estudio y aplicación de la mediación como medio de resolución de conflictos en cualquiera de sus manifestaciones, en aplicación a cuantas cuestiones se le planteen por entre todo tipo de personas, tanto físicas como jurídicas, de Derecho público o privado, cualquiera que sea el ámbito o la materia en que la controversia se origine, sin otras limitaciones que las que imponga el ordenamiento jurídico en cada momento.

C.- Para llevarlo a cabo podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1.- La creación en su seno de un órgano arbitral o cámara de arbitraje, que atienda cuantas controversias se sometan voluntariamente a su intervención, siendo el funcionamiento de la cámara de arbitraje, de acuerdo con los reglamentos de procedimiento que se contemplan en los presentes estatutos.

2.- La creación en su seno de una cámara de mediación, que atienda cuantas controversias surjan entre sus asociados, o cuantas personas, entidades o instituciones, asociadas o no, lo soliciten y se sometan voluntariamente a su intervención, siendo el funcionamiento de la cámara de mediación, de acuerdo al reglamento de procedimiento y/o la institucionalización del órgano de mediación, cuya redacción se contempla en los presentes estatutos, y teniendo lugar el medio alternativo de solución de controversias a cargo de los asociados que cumplan los requisitos previstos en los mismos.

Asimismo, podrá llevar a cabo los procedimientos, protocolos y actuaciones necesarias para facilitar las soluciones alternativas, conocidas como medios adecuados a la solución de controversias (MASC), o cualquier otra que esté dirigida a pacificar o evitar los conflictos y promover, en la práctica del ejercicio de la abogacía, el derecho colaborativo.

3.- Realizar estudios e investigaciones sobre cuantas actividades públicas o privadas se desarrollen en relación con la institución arbitral y su objeto.

4.- Solicitar informes técnicos periciales sobre las cuestiones que les sean sometidas.

5.- Interesar a los poderes públicos en la promoción y desarrollo de la Institución arbitral.

6.- Promocionar la divulgación de la institución arbitral y de los fines de la asociación mediante conferencias, publicaciones, concursos, premios, congresos, relaciones con los medios de comunicación y demás actividades.

7.- Favorecer el desarrollo de la Justicia, la existencia del Estado de Derecho y la auténtica realización de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución, promocionando las soluciones arbitrales y fomentando su aplicación en el ordenamiento jurídico.

8.- Mantener contactos, relaciones y correspondencia a estos fines con el Consejo General de la Abogacía Española, Colegios de Abogados, Consejo

General del Poder Judicial, Colegios Notariales, Colegios de Registradores, organismos judiciales y cualquier tipo de institución con objeto e intereses afines.

9.- Editar de revistas, boletines y cualquier tipo de publicidad en general para un mayor conocimiento de las actividades de la Sociedad, destinada a sus miembros y a terceras personas

10.- Cualquier otra actividad de semejante naturaleza a las anteriores que se estime necesaria para la mejor consecución del fin principal de esta Sociedad, desarrollado en los apartados A y B de este artículo.

III.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4: La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE tiene su sede en Madrid y su domicilio en la calle Príncipe de Vergara nº 34 de la misma localidad. Para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, la Junta Directiva podrá establecer las delegaciones que entienda convenientes dentro del territorio nacional.

Artículo 5: El ámbito territorial de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE comprende tanto el territorio nacional como el internacional.

IV.- DURACIÓN

Artículo 6: La duración de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE es indefinida y sus actividades tendrán comienzo desde el mismo momento de su fundación.

V.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7: Serán Órganos de Gobierno y Administración: la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asociación a través de los referidos Órganos de Gobierno y Administración establecerá los reglamentos que estime necesarios en adecuación a sus fines asociativos.

Artículo 8: La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Sociedad y está integrada por todos sus miembros, ya sean fundadores, de número u honoríficos.

Artículo 9: Es competencia de la Asamblea General:

- 1.- La aprobación de los planes generales de actuación anual.
- 2.- La aprobación de la gestión de la Junta Directiva y la delegación en la misma de aquellas actuaciones, que no vengán reservadas exclusivamente a la misma.
- 3.- La aprobación de los presupuestos generales de ingresos y gastos, y la ratificación de los presupuestos extraordinarios.
- 4.- La modificación de estatutos.
- 5.- El nombramiento de los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- 6.- La disposición o enajenación en cuantía superior a la mitad de los bienes de la asociación.
- 7.- La separación de los miembros integrantes de la Junta Directiva.
- 8.- Todas aquellas competencias que le atribuyan los presentes.
- 9.- La disolución de la asociación.

Artículo 10: Los anteriores acuerdos se adoptarán en la sesión ordinaria anual que tendrá lugar entre los meses de enero a mayo de cada año. Dichos acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes o representados. La convocatoria de la sesión ordinaria de la Asamblea General deberá hacerse al menos con 10 días de antelación a los socios residentes en el extranjero y con 5 días de antelación a los socios residentes en España.

Los acuerdos a que se hace referencia en los apartados 4, 6, 7 y 9, sólo podrán adoptarse por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria. Dichos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados. Los plazos de convocatoria a que se hace referencia en el apartado anterior se duplicarán y será requisito indispensable que la convocatoria se acompañe de documento que explique suficientemente las razones de esta y la índole de los acuerdos que se pretenden adoptar.

Artículo 11: La Asamblea General podrá reunirse en sesión extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva cuando lo solicite la mayoría absoluta de los socios. La convocatoria deberá reunir los requisitos a que se hace referencia en el punto segundo del artículo 10.

La asistencia a la reunión de la Asamblea General se podrá realizar presencial o telemáticamente. También se entenderá que el socio ha asistido y votado en la Asamblea General cuando entregue a la Junta Directiva el orden del día que se le haya hecho llegar en la convocatoria, incluyendo el sentido del voto que escoja para cada uno de los acuerdos que se hayan de tomar.

La convocatoria se llevará a cabo por la Junta Directiva, expresando el carácter presencial de la misma y en su caso pudiendo, a fin de facilitar su celebración o cualquier otro motivo, acordar su realización telemática o en ambas modalidades, mediante anuncio en la página web de la asociación, podrá igualmente comunicarse, en su caso, por correo electrónico o cualquier otro medio que pueda decidir en su caso la Junta en las direcciones que obren en la misma de los asociados.

Artículo 12: La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros. Si no se obtuviera dicho quórum se deberá volver a convocar transcurridas setenta y dos horas, en cuyo caso no se exigirá, para que se entienda válidamente constituida, quórum de asistencia. Esto último, no es de aplicación a las sesiones extraordinarias de la Asamblea General para las que en todo caso se exigen los requisitos establecidos en el punto segundo del artículo 10, de modo y manera que, en el caso de no alcanzarse en segunda convocatoria el quórum exigido, no podrá volverse a convocar sesión extraordinaria con el mismo motivo sino después de transcurrido tres meses.

Artículo 13: La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad, que ostenta a su vez la Presidencia de la Junta Directiva, y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 14: Salvo en los supuestos a que se hace referencia en el artículo 10, punto segundo, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 15: El voto podrá delegarse por escrito para su ejercicio en la Asamblea General reunida en sesión ordinaria o extraordinaria. A efectos de quórum de constitución se tendrá en cuenta los socios que delegaron su voto.

VI. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16: La Junta Directiva es el órgano de administración de la sociedad. Estará integrada por el Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; Tesorero y dos vocales.

Los mandatos tendrán una duración de cinco años, siendo reelegibles sin límite de mandatos. En caso de cese de uno de los miembros de la Junta, el resto de los miembros escogerá por mayoría a un sustituto que deberá ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea General, y cuyo mandato durará hasta la fecha en que debiera vencer el del miembro cesante.

Artículo 17: Es competencia de la Junta Directiva:

- 1.- La elaboración de los planes generales de actuación anual.
- 2.- La elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 3.- La aprobación de los presupuestos extraordinarios.
- 4.- La propuesta de modificación de Estatutos.
- 5.- La disposición o enajenación en cuantía inferior a la mitad de los bienes de la Sociedad.
- 6.- El nombramiento y contratación del personal administrativo de la Sociedad.
- 7.- Aprobación y revisión de las cuotas de los socios. Asimismo, podrán acordar la exención del pago de cuotas en aquellos casos debidamente justificados, que con carácter temporal, se establecieren por la misma.
- 8.- Aprobación de planes de actuación coyunturales.
- 9.- Admisión y pérdida de la calidad de socio.

- 10.- Aprobación de los reglamentos internos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y de las normas por los que se regirán las Cámaras de Arbitraje y de Mediación o los protocolos o reglamentos de solución alternativa de conflictos que acoge esta Asociación.
- 11.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- 12.- Con carácter general proveer la ejecución de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- 13.- Todas aquellas competencias que le atribuyen estos Estatutos.
- 14.- Determinación de las acciones judiciales a ejercitar para atender a los fines sociales.
- 15.- La aprobación del orden del día con los acuerdos que se van a votar en cada reunión de la Asamblea General.

Artículo 18: Son funciones del Presidente de la Sociedad:

- 1.- Convocar, a propuesta de la Junta Directiva, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- 2.- Presidir las reuniones de los órganos directivos cuando no lo delegue en el Vicepresidente u otros miembros de la Junta Directiva.
- 3.- Dar el visto bueno a las actas de cuantas reuniones se celebren y exijan constancia documental.
- 4.- Ejercitar el voto de calidad decisoria.
- 5.- Representar legalmente a la Sociedad.
- 6.- Dirigir las actividades de la Sociedad y la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 19: Son funciones del Vicepresidente de la sociedad:

- 1.- Sustituir al Presidente en su ausencia, así como en las demás funciones que al Presidente correspondan.
- 2.- Desempeñar las funciones de Presidente en el caso de que la Presidencia quedara vacante o no se proveyera.
- 3.- Presidir o realizar cualesquiera de las funciones del Presidente por delegación de éste, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 20: Son funciones del Secretario General:

- 1.- Con carácter general, bajo la delegación del presidente y según sus directivas, ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y las reuniones.
- 3.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva a instancia de cualquiera de sus miembros.
- 4.- Autorizar los gastos y pagos que deben realizarse.
- 5.- Dirigir el régimen interno de los servicios y el personal administrativo de la Sociedad.

Artículo 21: Son funciones del Tesorero:

- 1.- La custodia de los fondos de la Sociedad.
- 2.- El asesoramiento al Secretario General en lo relativo a la realización de gastos y pagos por éste autorizados.

3.- El asesoramiento a la Junta en lo relativo a la gestión de fondos, establecimiento de planes y actividades realización de gastos y pagos autorizados por el Secretario General.

Artículo 22: Los Vocales serán competentes para realizar cualquiera de las funciones que les encomiende la Junta Directiva.

V. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23: Pueden ingresar en la Sociedad todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar, que estando de acuerdo con los fines de esta sean admitidos por la Junta Directiva.

La solicitud de admisión, que deberá dirigirse al Presidente de la Sociedad, irá avalada por un miembro fundador u honorífico, por dos asociados o a iniciativa o decisión de cualquiera de los miembros de la Junta. La Junta Directiva podrá libremente admitir o rechazar la solicitud.

Artículo 24: Son socios fundadores todos los promotores firmantes del acta de Constitución de la asociación.

Artículo 25: Son socios de número todos los socios admitidos con posterioridad a la Constitución de la Sociedad.

Artículo 26: Son socios de honor aquellas personas que, por sus especiales méritos en orden a los fines de la Sociedad, sean designadas por la Junta Directiva.

Artículo 27: Son derechos de los socios:

- 1.- Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquiera de los cargos de la Sociedad.
- 2.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a los demás actos que la misma celebre, ejerciendo el derecho de voz y voto.
- 3.- Participar activamente en las tareas de la Sociedad.
- 4.- Colaborar en sus actividades al desarrollo y efectividad de los fines de la Sociedad.

Artículo 28: Son deberes de los socios:

- 1.- La observancia de lo establecido en estos Estatutos, sus normas complementarias y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- El pago de la cuota de admisión y cuotas de mantenimiento acordadas por la Junta Directiva.

Artículo 29: La cualidad de socio se pierde:

- 1.- A petición del interesado.
- 2.- Por acuerdo de la Junta Directiva.

3.- Por descubierto en el pago de las cuotas económicas o cualquier otra actuación que de lugar a ello por incumplimiento de los fines de la Asociación.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. La Asociación carece de patrimonio fundacional. Sus recursos económicos estarán integrados por:

- 1.- Las contribuciones ordinarias o extraordinarias de sus socios; cuotas de admisión, cuotas de mantenimiento y horas extraordinarias.
- 2.- Los préstamos, subvenciones, donaciones y legados que pueda recibir por cualquier título, siendo competente la Junta Directiva para aceptarlos.
- 3.- La renta que pueda obtener de sus bienes y servicios.
- 4.- El producto de sus publicaciones y actividades.

Artículo 31: El presupuesto inicial se estima en doscientas mil pesetas.

Artículo 32: Además de en el supuesto contemplado en el artículo 10.2, la Sociedad se disolverá por sentencia judicial.

VII. APLICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 33: En caso de disolución se nombrará una Junta liquidadora por la Asamblea General, que destinará el patrimonio sobrante de la Sociedad, en todo o en parte, a la distribución entre los asociados, en proporción a las aportaciones efectivas que cada uno hubiere realizado, y o a la distribución a instituciones coincidentes en sus fines con el objeto de esta, entre las que le sean propuestas por el Consejo General de la Abogacía Española.

VIII. APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 34: La Junta Directiva aprobará los Reglamentos de los procedimientos arbitral y de mediación, que serán aplicables a las cuestiones que se sometan a arbitraje o mediación de la Sociedad Española de Arbitraje. Asimismo, la Junta Directiva confeccionará el Reglamento que regulará el funcionamiento de la Cámara Arbitral y de la Cámara de Mediación, y los requisitos necesarios que deberán reunir los árbitros y mediadores para formar parte de las mismas y los protocolos, directrices o reglamentos que, en su caso, correspondan a los sistemas alternativos de solución de conflictos. Dichas Cámaras se registrarán en su actuación por los Reglamentos de procedimiento arbitral y de mediación en cuanto no se opongan a la legislación nacional o internacional, que sea en cada momento aplicable.